



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

ANTECEDENTES

I. A través de Sesión Especial iniciada en fecha veinte y concluida el veintisiete de junio del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tomó el acuerdo número CG/AC-025/12, por medio del cual aprobó diversas reformas al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo tomó los siguientes acuerdos:

“Acuerdo 01/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/AMCF/004/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimes) de votos.

Acuerdo 02/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Recurso Administrativo identificado como RR-003/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimes) de votos.

Acuerdo 03/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Recurso Administrativo identificado como RR-004/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 04/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Recurso Administrativo identificado como RR-005/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 05/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/MC/005/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 06/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/MSP/007/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 07/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

A
2
4



Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/PAN/008/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 08/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Recurso Administrativo identificado como RR-006/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 09/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/VGN/009/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 10/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve; (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/GGM/010/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 11/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/MC/011/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 12/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/JRF/012/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 13/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracciones I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia identificada como SE/ESP/LGL/013/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 14/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Recurso Apelación identificado como RA-01/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.

Acuerdo 15/COTAIP/220313 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, (confirmar) la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Recurso Apelación identificado como RA-02/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por (unanimidad) de votos.”

III. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, mediante memorándum número IEE/PRE/COTAIP-13/13, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo informó al Consejero Presidente los acuerdos trasuntos en el antecedente inmediato anterior.

IV. El mismo día, veintisiete de marzo del año dos mil trece, el Consejero Presidente mediante el memorándum IEE/PRE/825/13 remitió al Secretario Ejecutivo el comunicado al que se hizo referencia en el numeral previo.



V. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad circuló a los integrantes del Consejo General el comunicado IEE/PRE/COTAIP-13/13.

VI. El día primero de abril del año en curso, el Director Jurídico de este Instituto informó a la Secretaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante memorándum numerado como IEE/DJ-600/2013, lo que se inserta de forma literal a continuación:

“...en atención al acuerdo identificado como 04/COTAIP/220313, se informa que la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el recurso de revisión identificado con el número RR-005/13, se considera que ha causado ejecutoria, al no ser impugnado dentro del plazo previsto en el artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla...”

VII. En fecha dos de abril del año dos mil trece, el presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo informó al Consejero Presidente de este Organismo, lo siguiente:

“... me permito remitir copia simple del memorando IEE/DJ-600/2013 de fecha primero de abril del presente año signado por el Director Jurídico, donde se precisa que el recurso de revisión identificado con el número RR-005/13, contenido en el Acuerdo 04/COTAIP/220313, ha causado ejecutoria. Por tal razón le solicito se tome en cuenta esta notificación al momento de elaborar la lista de clasificación correspondiente...”


 5




VIII. Mediante el comunicado número IEE/PRE/905/13, de fecha tres de abril del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Instituto remitió al Secretario Ejecutivo el documento aludido en el antecedente previo.

IX. A través del memorándum identificado como IEE/DJ-646/2013, en fecha ocho de abril del año dos mil trece, el Director Jurídico de este Organismo remitió al Secretario Ejecutivo los proyectos de acuerdos de clasificación materia del presente instrumento.

X. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, la Dirección Técnica del Secretariado, en fecha ocho de abril del año dos mil trece circuló a los integrantes del Consejo General los proyectos aludidos en el antecedente previo.

XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de



expresión de la voluntad popular;
 VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
 VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De igual forma, el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Comicial Local faculta a este Órgano Superior de Dirección, entre otras cosas, a lo siguiente:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...
 II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...
 LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...
 LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados (dentro de los que se encuentra este Organismo Electoral) se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y la normatividad aplicable.

Asimismo, el diverso 32 del cuerpo legal aludido en el párrafo previo indica que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de la Ley de la materia, así como por las disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial, la información de acceso restringido no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas por la normatividad aplicable.

4. Que, el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla manifiesta que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado.

De igual forma, la disposición en cita contiene los extremos legales que deben ser observados en el acuerdo de clasificación de información que para tal efecto se emita por el Sujeto Obligado, siendo los mismos del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 34.

4
 7



- ...
- I. La fundamentación y motivación;
 - II. La fuente de información;
 - III. La o las partes del documento que se reserva;
 - IV. El plazo o la condición de reserva; y
 - V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación."

En concatenación con lo anterior, el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del artículo 12 fracción VIII del Reglamento, en el que se señalará:



- I. La fundamentación y motivación;
- II. La fuente de información;
- III. La o las partes del documento que se reserva;
- IV. El plazo o la condición de reserva; y
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como reservada."

Para que este Organismo ajuste sus actuaciones a la disposición previamente trasunta, el artículo 9 fracción XV del Reglamento en mención faculta a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado para auxiliar a las Áreas responsables de la información en la elaboración de los acuerdos de clasificación de la información reservada, así como en la generación de las versiones públicas correspondientes.

De igual forma en el diverso 12 fracción VIII del Reglamento en cita, se faculta al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado para revisar la propuesta de clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y hacerla del conocimiento del Consejo General, a través del Consejero Presidente, para que este Órgano Central apruebe los acuerdos de clasificación conducentes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del numeral 12 fracción VIII de la mencionada normatividad.

A
 8 



Asimismo, debe indicarse que se desahogó el procedimiento establecido en el artículo 21 del Reglamento citado en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente que este Consejo General analice y en su caso apruebe las determinaciones de clasificación correspondientes, que justifican el carácter de reservada de dicha información que estando en posesión del Instituto, es considerada como tal.

Ahora bien, debe precisarse en este momento que las propuestas de acuerdo de clasificación de expedientes o información deben invariablemente encuadrarse dentro de las hipótesis normativas establecidas en los artículos 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 17 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También debe indicarse que dichos acuerdos son los instrumentos que permitan solventar por parte de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Organismo lo dispuesto en los artículos 30 y 46 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que indican lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. Cuando el Instituto en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro Sujeto Obligado información de acceso restringido, deberá incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de acceso restringido, especificando si se trata de información reservada o confidencial y el acuerdo que la declara de tal naturaleza, indicando claramente que su divulgación es motivo de responsabilidad.”

“ARTÍCULO 46. La Unidad no estará obligada a dar trámite a las solicitudes de acceso, en los casos siguientes:

...

III. Cuando se haya clasificado la información como reservada o confidencial y, en su caso, las causas que dieron origen a su clasificación no se hayan extinguido o no haya transcurrido el periodo respectivo; la Unidad hará del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica la información.”

De lo anterior se desprende que, en el caso de la transmisión de información a otro Sujeto Obligado, o bien, en la hipótesis de que un ciudadano formule una solicitud de acceso, y que se trate de información reservada deberá hacerse de su conocimiento el acuerdo por el que se clasifica la información con tal carácter por parte del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior y con el objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y poner a disposición del público información que facilite su uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y

9



confiabilidad, así como para resguardar de manera adecuada la información que tenga el carácter de reservada se considera oportuno emitir un acuerdo por cada documento, expediente o información que en virtud de la normatividad respectiva tenga dicho carácter, con la intención de que al momento de hacer de conocimiento el acuerdo respectivo al solicitante, se entregue al mismo la información atinente a su consulta y no se incluya información relativa a otros documentos o expedientes en poder de este Instituto que hayan sido clasificados como temporalmente reservados.

La medida anterior hará más eficiente la búsqueda y manejo de los acuerdos de clasificación y permitirá que su entrega sea lo más pronta y expedita posible.

Bajo este tenor de ideas, la Dirección Jurídica de este Organismo remitió sus propuestas de acuerdos de clasificación de información como temporalmente reservada, de manera individual por cada expediente o información a reservarse.

Así las cosas, en términos del artículo 21 segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez que este Consejo General analizó las propuestas de clasificación presentadas por el titular de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral, así como lo informado por dicha instancia mediante el comunicado IEE/DJ-600/2013, en relación al acuerdo 04/COTAIP/220312 y el recurso de revisión RR-005/13, considera tener por vistos y aprobar en todos sus términos los acuerdos de clasificación de expedientes como información temporalmente reservada.

Lo anterior, en atención a que como se desprende de los mencionados acuerdos, en éstos se encuentra debidamente indicada: la información clasificada, el fundamento legal aplicable, así como el plazo o condición de reserva, que se contemplan en el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los multicitados acuerdos de clasificación corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo, siendo éstos los siguientes:

No. Consecutivo	Índices de información clasificada
1	SE/ESP/AMCF/004/2013
2	RR-003/2013
3	RR-004/2013
4	SE/ESP/MC/005/2013
5	SE/ESP/MSP/007/2013
6	SE/ESP/PAN/008/2013
7	RR-006/2013
8	SE/ESP/VGN/009/2013



No. Consecutivo	Índices de información clasificada
9	SE/ESP/GGM/010/2013
10	SE/ESP/MC/011/2013
11	SE/ESP/JRF/012/2013
12	SE/ESP/LGL/013/2013
13	RA-01/2013
14	RA-02/2013

5. Que, el artículo 14 fracción XIII, inciso d) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que los índices de información clasificada se consideran como información a disposición del público que debe difundir el Instituto Electoral del Estado; para tal efecto en términos del artículo 21 penúltimo párrafo del mencionado Reglamento, una vez emitidos los acuerdos de clasificación, el Consejero Presidente remitirá a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información los índices correspondientes para su publicación.

Bajo esta premisa y una vez que se han aprobado los acuerdos de clasificación en los términos narrados en el considerando inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII y 91 fracciones III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente para que solicite a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado remita a la brevedad posible los índices de información reservada, única y exclusivamente en lo que corresponde a los acuerdos de clasificación propuestos por dicha área y aprobados por este Cuerpo Colegiado en el considerando previo.

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que una vez que tenga en su poder los mencionados índices de la Dirección Jurídica los remita de forma inmediata a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado para su pronta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

11



SEGUNDO. El Consejo General de este Organismo Electoral Local aprueba la clasificación de diversos expedientes de este Organismo Electoral como información temporalmente reservada en los términos aludidos en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

TERCERO. El Consejo General de este Organismo Electoral Local faculta a su Consejero Presidente para solicitar a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado remita los índices de información reservada, única y exclusivamente en lo que corresponde a los acuerdos de clasificación aprobados a través de este acuerdo, con el objeto de que los mismos sean enviados para su publicación a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo, en términos de lo narrado en el considerando número 5 de la presente documental.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LOPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/AMCF/004/2013.**

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/AMCF/004/2013.**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/AMCF/004/2013.**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.


f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
	
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

- a) Expediente que se clasifica

Recurso de revisión **RR-03/2013**.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

- c) Fuente de Información

Recurso de revisión que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **RR-03/2013**.

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del recurso de revisión **RR-03/2013**

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

41

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

Recurso de revisión **RR-04/2013**.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Recurso de revisión que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **RR-04/2013**.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del recurso de revisión **RR-04/2013**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/MC/005/2013**.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/MC/005/2013**.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/MC/005/2013**.


e) El plazo o la condición de reserva



Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/MSP/007/2013.**

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/MSP/007/2013.**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/MSP/007/2013.**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
	
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/PAN/008/2013.**

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/PAN/008/2013.**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/PAN/008/2013.**

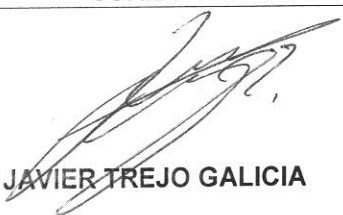
e) El plazo o la condición de reserva


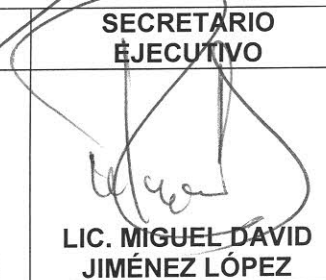
Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

cel

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

- a) Expediente que se clasifica

Recurso de revisión **RR-06/2013**.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

- c) Fuente de Información

Recurso de revisión que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **RR-06/2013**.

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del recurso de revisión **RR-06/2013**

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/VGN/009/2013**.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/VGN/009/2013**.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/VGN/009/2013**.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.



f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
	
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

ed

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/GGM/010/2013.**

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/GGM/010/2013.**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/GGM/010/2013.**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/MC/011/2013.**

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/MC/011/2013.**

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/MC/011/2013.**


e) El plazo o la condición de reserva


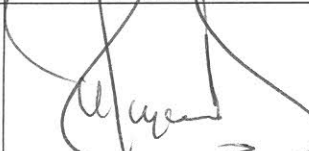
Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

20

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/JRF/012/2013**.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/JRF/012/2013**.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/JRF/012/2013**.


e) El plazo o la condición de reserva



Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

al

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/LGL/013/2013**.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **SE/ESP/LGL/013/2013**.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ESP/LGL/013/2013**.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

- a) Expediente que se clasifica

Recurso de apelación revisión **RA-01/2013**.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

- c) Fuente de Información

Recurso de apelación que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **RA-01/2013**.

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del recurso de apelación **RA-01/2013**


- e) El plazo o la condición de reserva


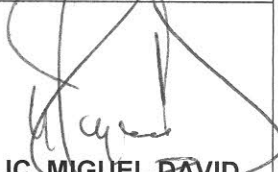
Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional firme.


- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de abril del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

a) Expediente que se clasifica

Recurso de apelación **RA-02/2013**.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Recurso de apelación que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **RA-02/2013**.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del recurso de apelación **RA-02/2013**


e) El plazo o la condición de reserva



Hasta en tanto no haya resolución jurisdiccional firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Handwritten initials: ml